

**PIDE LA CEDHJ AL ALCALDE DE ZAPOPAN NO DEMOLER LAS FINCAS  
DE LOS VECINOS DE LOMAS DE LA PRIMAVERA**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) solicitó al presidente municipal de Zapopan, Macedonio Tamez Guajardo, ordene al secretario general, al síndico y directores de Protección Civil, de Inspección y Reglamentos, y de Seguridad Pública, que se abstengan de desalojar de sus viviendas y de demoler las fincas de los vecinos de la calle Prolongación Flor de San Juan, colonia Lomas de la Primavera, excepto si hubiere la necesidad de evacuar a las personas ante la declaración de una situación de emergencia, de alto riesgo, siniestro o desastre.

El primer visitador general de la CEDHJ, Mauro Gallardo Pérez, informó que esta medida precautoria se solicitó para evitar la consumación irreparable de violaciones de derechos humanos o de daños de difícil reparación en contra de los vecinos de Lomas de la Primavera, y con fundamento en la versión de los inconformes, así como en la documentación exhibida por ellos y su temor fundado de que puedan ser desalojados o despojados de un derecho de posesión a título de propietarios y, como consecuencia, sean demolidas sus viviendas.

Dijo Gallardo Pérez que esta acción de la CEDHJ es en respuesta a la queja 1618/2002, iniciada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan por haber desalojado y derribado las casas de varios habitantes de la colonia Lomas de la Primavera, al parecer sin sustento legal. Aclaró que la investigación de esta queja sigue su curso, independientemente de las medidas precautorias solicitadas.

Recordó que la autoridad pública no puede actuar más allá de lo que la ley le permite: “El artículo 14 de la Constitución federal establece que debe preceder juicio a todo acto de autoridad que pueda traducirse en privar de cualquier derecho a un particular, y que en ese juicio se permita hacer uso de las defensas posibles, es decir, primero el juicio y después la privación, y durante ese proceso el derecho a utilizar todas las defensas que impidan el despojo”. Asimismo, mencionó que el artículo 16 constitucional determina que cualquier acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado.

Gallardo Pérez expresó que en el caso analizado se presume que la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Zapopan, en coordinación con otras autoridades, actuó en forma ejecutiva en el desalojo y demolición de las viviendas, sin que existiera la declaratoria de emergencia que establecen las normas estatal y municipal de Protección Civil. Añadió que ninguno de los dispositivos legales que integran la Ley Estatal y el Reglamento Municipal en la materia permiten despojo y la demolición de fincas. “Para privar de un derecho a una persona han de seguirse las debidas reglas de todo proceso, en el que sean escuchadas y vencidas en juicio”, puntualizó el visitador de la CEDHJ.